

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante allegó al proceso constancias de notificación de la demandada.

Dentro del término, la abogada IRENE ZULUAGA GIRALDO allegó recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago y anexó poder, a su vez allego solicitud de caución por el decreto de medidas cautelares.

Verificado el Registro Nacional de abogado se encontró lo siguiente:

de la Judicatura

ombia

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ZULUAGA GIRALDO	IRENE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1053847411	341104

1 - 1 de 1 registros

de la Judicatura

ombia

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
847411	341104	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES.IZG@GMAIL.C...

1 - 1 de 1 registros

Y el correo de inscrito en el registro mercantil de la demandada es rafaelgarcia11@hotmail.com.

De otro lado pongo de presente que se recibió respuesta de AV Villas.

Manizales, 06 de octubre del 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	EDITORIAL LA PATRIA S.A
Demandados:	CORPORACION DESARROLLO SOCIAL Y LA CALIDAD DE VIDA
Radicado:	170013103005-2022-00172-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la notificación del extremo pasivo se entiende surtida conforme a los lineamientos de la ley 2213 del 2022, a partir del 27 de septiembre del 2022, ya que la notificación fue entregada mediante mensaje de datos el 22 de septiembre del 2022.

Revisado el poder aportado con el recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago, se observa que este incumple los preceptos de la Ley 2213 del 2022, en tanto, no refiere el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada en el Registro Nacional de Abogados y no prueba que se remitió del correo inscrito en registro mercantil de la persona jurídica demandada.

Por lo anterior, se concede el termino de 5 días para subsanar el poder allegado o aportar uno nuevo debidamente autenticado, so pena de no tener en cuenta el recurso de reposición y la solicitud de caución allegada. Finalmente, se agrega al expediente y se pone en conocimiento la respuesta allegada por el Banco AV Villas, que informa el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e86545ee25034f60ef8f9fdb84469a1c12fa0e14e01a2e624ccb54fd84a8a3b**

Documento generado en 20/10/2022 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>